

El Foro Inglés

HISTORIA, ORGANIZACION Y NORMAS DE CONDUCTA

I.—EL SISTEMA JURIDICO INGLES (*)

No puede examinarse lo que representa el Foro en el Sistema Jurídico Inglés sin una breve referencia a la constitución y procedimiento de los Tribunales.

Los Tribunales

En un apéndice al final de este artículo figura un esquema mostrando la estructura de los Tribunales Ingleses. Limitaciones de espacio no nos permiten la detallada descripción de la competencia de cada Tribunal. Basta decir que en el orden civil los County Courts tienen jurisdicción cuando la cuantía no excede de cuatrocientas libras esterlinas, mientras que la jurisdicción de las High Courts no tiene límite. En materia criminal los más graves crímenes como el asesinato, la traición, el incendio, el estupro, se juzgan por la Central Criminal Court, en Londres, o por los Jueces de la Corte Suprema (High Court) en las sesiones de los tribunales de provincia (Assizes). Los crímenes menos graves como el robo con escala, el hurto, o la estafa, se juzgan generalmente en Quarter Sessions (aunque también pueden ser juzgados por la Central Criminal Court o Assizes). Los delitos menores se juzgan por un juzgado correccional (Magistrates Courts), que normalmente no puede imponer una pena superior a multa o seis meses de arresto. Las Magistrates Courts tienen también la misión de conocer en primera instancia a todos los cargos que son sólo de la competencia de las cortes o tribunales superiores y si prima facie entienden que haya causa, la remiten a aquellos Tribunales para juicio. En el Derecho inglés no hay diversas clases de crímenes, cual ocurre en algunos países del Continente donde se determina

* Este artículo reproduce con especial autorización de la Comisión Internacional de Juristas con sede en La Haya, cuya Revista lo publicó, en castellano, (Nº 1 — 1957).

la competencia del Tribunal por la clasificación de las infracciones. Ante las Central Criminal Courts o en Assizes o en Quarter Sessions todos los crímenes se juzgan por un jurado compuesto de doce miembros legos o profanos, del público. (1) Uno de los jueces de la High Court o Queen's Counsel comisionado ad hoc preside en Assizes y las Central Criminal Courts (donde hay otros jueces allí destinados permanentemente). Presiden las Quarter Sessions o un Recorder (un Miembro del Foro que actúa como Juez breve tiempo cuatro veces al año), o Magistrados legos no retribuidos presididos por un jurista competente (un Barrister o un Solicitor). No hay pues jurado en las Petty Sessions, (Magistrates Courts), que se componen como dijimos de Magistrados legos no retribuidos. En Londres y en algunas grandes ciudades actúa como solo Juez un Magistrado, Jurista competente y retribuido. En Londres se le llama Metropolitan Magistrate y en provincias Stipendiary Magistrate.

Es importante subrayar en relación con los jueces y Magistrados en Inglaterra (the Bench) que no existe una carrera judicial análoga a los países continentales, no hay nada como el escalafón judicial. Cualquiera persona que desee ser jurista práctico ha de ser barrister o solicitor. Todos los jueces de la High Court y de las County Courts se seleccionan entre los barristers (Abogados) que han alcanzado buena práctica a lo largo de muchos años. Para ser Recorder precisan al menos cinco años de ejercicio como barrister. Los presidentes de Quarter Sessions y los Metropolitan o Stipendiary Magistrates deben ser o barristers o solicitors.

De la misma manera no existen acusadores o fiscales profesionales en Inglaterra y Gales. Miembros del Foro mantienen las acusaciones ante aquellos Tribunales donde tienen exclusivamente el derecho de informar, y los solicitors o la Policía ante las Magistrates Courts. Donde acusan Miembros del Foro se realiza la instrucción con la ayuda de la policía. Instruye los casos más graves el Director de Acusaciones Públicas, (oficina gubernamental). En las más graves causas, como por ejemplo traición, delitos contra la Ley de secretos oficiales, o envenenamiento, actúa como acusador un funcionario jurídico; Attorney General, o Solicitor General, quienes tienen el título de Abogados, pero son también Miembros del Gobierno actuante y pagados como empleados de la Corona.

El número de Jueces o de lo que en la generalidad de países ibero-americanos llamaríamos poder judicial es extraordinariamente pequeño en Inglaterra y Gales, cual evidencia el siguiente estadillo que reproducimos también en versión original por la imposibilidad de hallar títulos exactamente equivalentes en los sistemas de todos los pueblos hispano-americanos.

(1) El Jurado actualmente es muy raro en asuntos civiles, salvo en juicios por difamación o ruptura de promesa matrimonial.

House of Lords and Privy Council (Lords of Appeal in Ordinary)	9
Court of Appeal (Lords Justices of Appeal)	12
High Court Judges	42
County Court Judges	65
Recorders	97
Metropolitan Magistrates	27
Stipendiary Magistrates	13

Procedimiento

El procedimiento que se sigue para todos los juicios en los Tribunales ingleses, sean de lo Civil o de lo Criminal, es del mismo tipo. Este se diferencia esencialmente del de los países continentales en que un juicio no es ante todo una indagación o investigación por el Juez Presidente, sino más bien un debate entre las partes en favor de una de las cuales debe al final dictar su fallo el Tribunal de Jueces o Magistrados o el Jurado. Durante todos los juicios en primera instancia se destaca siempre la prueba oral dada por las partes y sus testigos y su valoración, más que las alegaciones escritas.

Prescindiendo de informes de abogados (o solicitors) y de la recapitulación por el Juez al concluir el juicio en causas en que actúa el jurado, cada Audiencia comienza con el examen de testigos. Cada declarante normalmente sufre tres fases del interrogatorio: Interrogatorio principal (por el Abogado de la parte que lo ha propuesto con su prueba), contrainterrogatorio o repregunta (por el Abogado de la otra parte) y reexaminación, (por el Abogado que primero lo interrogó).

El fin del interrogatorio principal es resumir la prueba de testigos de la manera más breve, simple y sorprendente. El Abogado que interroga al testigo no puede probar mediante su declaración obtenida por preguntas capciosas o preguntas que por sí mismas sugieren las contestaciones. La pregunta ¿"Vió Ud. al acusado intentando abrir la puerta de un coche a las nueve de la noche del veinte de diciembre en la Plaza de San Jaime"? es inadmisibile. El Abogado tendría que preguntar al testigo:

- a) ¿Reconoce Ud. al acusado?
- b) ¿Cuándo y dónde lo vió Ud. por última vez?
- c) ¿Qué estaba haciendo?
- d) ¿En qué fecha fué?

El objeto de la pregunta (contrainterrogatorio) es enervar o al menos reducir el valor de la prueba previamente suministrada por el testigo. Puede ser dirigida a la esencia misma de la prueba y también a su crédito. Dicho con otras palabras, puede preguntarse al testigo no sólo sobre puntos de su declaración, sino también sobre cuestiones no relacionadas con el objeto de la prueba para acreditar si es la clase de persona cuya deposición puede merecer crédito. En este contrainterrogatorio pueden hacerse preguntas capciosas. Hay normas que regulan los límites dentro de los cuales el

Abogado debe dirigir este interrogatorio a los testigos, según veremos más adelante.

Finalmente la reexaminación tiene por objeto aclarar en cuanto fuere posible extremos dudosos como consecuencia de la repregunta. Debe limitarse a cuestiones que realmente hayan sido materia de la prueba dada por los testigos.

El Juez tiene libertad para interrogar a los testigos en cualquier momento pero no debe hacerlo con demasiada frecuencia. Si lo hiciere se diría de él "haber descendido a la arena y estar cegado por el polvo de la contienda" ("to have descended into the arena and been blinded by the dust of the conflict"). La ilícita intromisión del Juez puede constituir un buen fundamento para el recurso ante un Tribunal Superior.

En toda causa criminal la acusación tiene siempre la carga de probar la culpabilidad del acusado, a racional criterio del jurado o de los Magistrados, salvo una o dos excepciones por razones técnicas y especiales. Si no se consigue, el acusado debe ser absuelto. Pero en un asunto civil tiene la victoria la parte que logra el predominio en las pruebas.

La profesión jurídica en Inglaterra

La profesión jurídica en Inglaterra y Gales está y ha estado dividida hace siglos en dos ramas. Esta división está hoy más claramente definida y es más completa que en el pasado. La práctica profesional cuenta por un lado con los "barristers" y por otro con los "solicitors", llamados antiguamente attorneys.

Los "barristers" no pueden representar a los clientes sino bajo las instrucciones de un "solicitor". Por lo tanto los clientes siempre tienen necesidad de un "solicitor" en la primera instancia. Compete a los solicitors el más variado trabajo jurídico, contencioso o no contencioso. Este último constituye la mayor parte de sus tareas, cual la traslación de dominio, testamentos y arreglos o finiquitos. En materia contenciosa les compete el aspecto preparatorio de los litigios, tomando informaciones de posibles testigos y preparando instrucciones bajo las cuales el barrister actuará ante el Tribunal. Los solicitors tienen derecho a informar tanto ante las County Courts como ante las Magistrates Courts, actuando muchos de ellos como defensores. En tal caso normalmente se ocupan de su causa desde el principio hasta el fin.

Los barristers se especializan en la defensa y sólo ellos tienen derecho a informar ante la High Court, compartiendo con los solicitors el derecho a informar ante otros Tribunales. Además de informar en juicio, constituye parte de sus normales deberes asesorar sobre los fundamentos de una cuestión y las posibilidades de éxito caso de ser sometida a un Tribunal; presentar los alegatos en asuntos civiles como demandas o contestaciones en las que se delimitan los hechos que ha de juzgar el Tribunal, y asesorar como deberá ser aducida la prueba en defensa de un cliente si su caso o acción es viable. Los barristers, particularmente aquellos que ejercen en la Chancery Division pueden estar también preparados para intervenir en asun-

tos no contestaciones como otorgar testamentos, compra-venta, transacciones, etc.

Hay unos diecisiete mil solicitors que ejercen en Inglaterra y Gales y dos mil barristers en ejercicio. La organización profesional de los solicitors es la "Law Society".

II. HISTORIA Y ORGANIZACION DEL FORO INGLES

Historia del Foro.

En tiempo de los normandos (siglos XI al XIII), fué habitual que las partes tuvieran asistencia en la dirección de su caso, pero era prestada por un amigo y no por un técnico profesional. La principal función de este amigo era recitar la fórmula necesaria para hacer una demanda o defensa y la razón para convencerle a hacerlo era que si el amigo cometía un error la parte podía negarlo impunemente, mientras que si lo cometía la misma parte sería fatal para su causa. Sin embargo, durante el siglo XIII, el Common Law y el procedimiento aplicado por los Tribunales llegó a ser tan complejo que surgió la necesidad de una asistencia más experta. En consecuencia el amigo de la parte llegó a ser sustituido por un defensor profesional o "narrator", quien no solamente dirigía los informes orales sino que argüía cuestiones jurídicas en ayuda de su cliente y de este "narrator" desciende el barrister de los tiempos actuales.

Reinando Eduardo I (1272-1307) surgió una nueva clase de jurista profesional, llamado Attorney al que debe su origen el moderno solicitor. El Attorney no fue un simple ayudante en la dirección del litigio, sino una persona competente para representar a su cliente obrando en su nombre. La necesidad de tal representante se presenta porque algunos litigantes especialmente grandes terratenientes, encuentran dificultades o inconvenientes para acudir al Tribunal y tramitar personalmente sus casos. Esta división de la profesión en dos diferentes clases de juristas ha subsistido en Inglaterra hasta hoy, aunque atravesando muchas fases de desarrollo y evolución.

En los primeros tiempos la enseñanza de todos los juristas fué confiada a los Jueces quienes tenían autoridad para decidir cuales de aquellos podían practicar ante los Tribunales.

Progresivamente encontramos un panorama que resulta de la existencia de grupo de jóvenes prácticos y estudiantes, reunidos en casa de algún gran abogado o Juez bajo el cual cursan sus estudios. Andando el tiempo estos grupos se constituyen en sociedades permanentes en cada una de las cuales sus miembros llevaban, más o menos, una vida en común, con sus "Inns" (hosterías) y estatutos. De estos Inns hubo en otro tiempo mayor número, pero sólo cuatro como comunidades de juristas: Lincoln's Inn, Inner Temple, Middle Temple and Gray's Inn. Han cambiado poco en su organización durante seiscientos años o más desde su fundación. Fueron en verdad los Inns colegios residenciales análogos a una Universidad, para el estudio del Common Law, pero además de derecho proporcionaban enseñanzas de otras materias como la música, historia y danza, acostumbrándose

enviar allí a los hijos de familias adineradas para una educación refinada y útil, aún cuando no pensarán ejercer.

Los Inns comprendían, como hoy, tres distintos grupos de personas. Primero, había un cuerpo de Gobierno de "senior Members" llamados "Benchers" porque éstos actuaban como Jueces sobre el Banco o sitial en los frecuentes juicios simulados o ficticios que constituían uno de los principales métodos de enseñanza de los estudiantes. En segundo lugar había los "utter" o "outer barristers", quienes estaban académicamente tan adelantados como para alegar o contender en aquellos juicios. Y finalmente los "inner barristers" o estudiantes a quienes no les estaba permitido alegar en aquellos procesos imaginarios, pero tenían que asistir a ellos a los fines de su instrucción. El sentido de las palabras "utter" e "inner", aplicado a estas dos últimas clases de barristers se basa en los lugares, en los asientos, que debían ocupar, respectivamente, cuando se celebraban los citados juicios.

La actual palabra "barrister" no se usa antes del siglo XV. Hasta aquella época vemos a los defensores y estudiantes divididos en dos clases: "Serjeants" y "apprentices". Los "Serjeants", poco numerosos, fueron inicialmente Abogados del Rey y Consultores Jurídicos aunque tenían la libertad de aceptar otros asuntos además de los de la Corona, e incluso contra la Corona. Hasta la época de Jaime I (1603-1625) tenían precedencia en el Tribunal sobre otros abogados asesores. Entre ellos se nombraban todos los Jueces. De entre los "apprentices" se seleccionaban los "Serjeants". Inicialmente sólo ellos tenían derecho a informar ante algunos Tribunales, si no ante todos, y se admite como posible que hubo época en que los aprendices no fueron sino estudiantes, aunque parece claro que en su tiempo constituyeron la mayor parte de los que estaban en ejercicio. Desde 1877 no se nombraron Serjeants y el último de éstos murió en 1921.

En un tiempo los Attorneys podían ser miembros de los Inns of Court (aunque no está claro si de hecho lo fueron) y hasta finales del siglo XVII podían ser admitidos como Abogados. Les fué también permitido por el Tribunal defender ante el mismo los asuntos de sus clientes. Sin embargo hacia el siglo XVIII el aspecto preparatorio y propio de un empleado de los trabajos jurídicos vino a ser considerado como la función propia y principal de los Attorneys y desde entonces no fueron ya admitidos en los Inns ni como Abogados.

Apareció en el siglo XVI una nueva clase de Abogados que figuraba después de los Serjeants y antes de los barristers. Fueron los King's counsel (literalmente: asesores del Rey), resultado de la costumbre de nombrar a los principales barristers consejeros de la Corona y consultores o asesores del Attorney General y del Solicitor General. Eran sus deberes prestar sus servicios a la Corona como y cuando fuesen requeridos, cobraban cuarenta libras al año inicialmente por este empleo y más tarde honorarios según el trabajo que realizaban. En el siglo XVIII tal obligación de la Corona llega a ser nominal aunque fué sólo en fecha relativamente reciente (1920) cuando los King's counsel quedaron relevados de la necesidad de obtener autorización especial antes de actuar contra la Corona. Los Queen's Counsel (como se llaman aquellos durante el reinado de una Reina) visten toga de

seda (Silk en inglés) en los Tribunales y se les llama generalmente "Silks"; otros "Counsel" llevan togas de paño (Stuff en inglés) y por ello se les conoce por el nombre de "stuff-gownsmen" o "juniors".

Como ya se dijo el Gobierno de la educación jurídica pasó de los Jueces a los Inns of Court y con él la Autoridad para admitir personas a ejercer ante los Tribunales y para revocar la admisión una vez concedida, es decir la Autoridad para admitir o recibir como Abogados y suspender en el ejercicio profesional.

Estas atribuciones se consideran aún delegadas en los Inns por los Jueces, lo que se basa en el hecho de que si algún miembro de un Inn es expulsado del foro o suspendido, tiene todavía derecho a recurrir ante un Comité compuesto por el Lord Chancellor y los Jueces de la Supreme Court.

Mientras los Inns of Court proporcionaron desde los primeros tiempos una organización profesional en Londres, nacieron además otras organizaciones en las Provincias como resultado del sistema de Circuito. Fué Enrique II (1154-1189) quien primero envió a los jueces fuera de Londres viajando por todo el reino para administrar justicia civil y criminal en las "Assizes". El país fué así dividido en diversos Circuitos, destinando uno o más jueces a cada Circuito, dentro del cual viajaban de ciudad en ciudad. Como los Jueces viajaban de un lugar a otro, los empleados del Tribunal y los Miembros del Foro viajaban también, a caballo o en coche. No se presentó el caso como hoy, de los barristers que regresan a Londres entre el fin de una causa y el principio de la siguiente o entre sesión y sesión de Assizes. Las distancias eran demasiado grandes y los medios de locomoción demasiado lentos. En consecuencia, los miembros del Foro constituyeron en cada Circuito entidades que reprodujeron los caracteres fundamentales de la vida de los Inns of Court londinenses y especialmente la costumbre de comer juntos por la noche después de las sesiones del Tribunal. Estas entidades o "Circuit Bar Messes", aunque sin tener los poderes disciplinarios de los Inns of Court de Londres, mantuvieron sin embarco un alto nivel de moral profesional entre sus miembros, sólo mediante la fuerza moral de la opinión colectiva.

Si se compara con los Inns of Court y con los Circuitos, el General Council of the Bar (Consejo General del Foro o de la Abogacía) es una institución completamente moderna. Nace en 1895 como continuadora del Bar Committee que apareció por primera vez doce años antes, en 1883. Empezó evidentemente a sentirse la necesidad en aquel tiempo de una sola entidad que pudiera hablar en representación del Foro con una sola voz y actuar rápidamente en su ayuda durante una época en la que la representación corporativa alcanzaba importancia creciente. Los cuatro Inns continuaban aún desempeñando todas las funciones que habían tenido durante varios siglos, pero a pesar de sus sistemas para mantener la relación entre ellos, no estaban organizados colectivamente para actuar con rapidez y unanimidad en relación con el creciente número de asuntos, de orden interno y externo, que requerían la atención de la profesión. Las funciones que correspondían al Bar Committee y al General Council of the Bar, en alguna medida habían sido ya desempeñadas por el Attorney General que desde mucho tiempo se consideraba y aún se considera hoy como la cabeza; espe-

cialmente informar sobre materias concernientes a la etiqueta profesional. Pero sus deberes oficiales debieron aumentar considerablemente durante el siglo XIX dejándole evidentemente sólo muy limitado tiempo para atender a los asuntos profesionales. Además existió en el Foro una creciente aspiración a la representación a través de un ente electivo, como ocurría ya desde algún tiempo en la profesión con los solicitors.

El "General Council of the Bar" se estableció como consecuencia de Asambleas Generales forenses celebradas en 1894 y 1895. Los Inns of Court dieron su aprobación y se comprometieron a aportar ayuda financiera sobre la base de que el General Council no intentaría ejercer ninguna de las jurisdicciones, atribuciones o privilegios de los Inns.

Constitución y organización del General Council of the Bar

El General Council of the Bar, llamado usualmente el Bar Council, es el único organismo que representa al Foro de Inglaterra y Gales. Nace su autoridad del mismo Foro reunido en Asamblea General y en consecuencia tiene el permanente deber de ocuparse de todos los asuntos que afecten a la profesión y actúan sobre ellos según lo juzgue conveniente.

El Council es, en su mayor parte, un organismo electivo, pues lo son cuarenta y ocho de sus cincuenta y ocho miembros. De los diez restantes, el General Attorney y el Solicitor General son miembros ex-officio. Los otros ocho miembros se nombran cada año por compromisarios electivos que representan aquellas secciones del Foro que normalmente no pueden obtener representación a través de la urna (fiscal, parlamentaria, patentes y divorcios). Dos de estos últimos pueden ser barristers, que no están en ejercicio.

• Todos los miembros del foro tienen voto en la elección anual que ahora se celebra a fines de julio. Las papeletas de voto se envían por el Secretariado a todos los miembros en ejercicio del foro, pero cualquier barrister que no la haya recibido tiene derecho a exigirla. Veinticuatro miembros se eligen cada año para cubrir las vacantes producidas, por el cese obligatorio de aquellos veinticuatro de los cuarenta y ocho miembros electivos que desempeñaron el cargo más tiempo. Partiendo de la base de que no lo haya servido durante más de cuatro años consecutivos y de que no haya alcanzado los setenta y dos años de edad, es reelegible el miembro del Consejo a quien le corresponda cesar.

Excepto los dos miembros citados, que pueden ser barristers que no ejercen, todos los miembros del Council deben estar en ejercicio.

Los altos cargos del Council: Presidente, Vicepresidente y Tesorero (Chairman, Vice-Chairman and Treasurer) se eligen cada año en la primera junta del Council que se celebra después del primero de octubre (principio del año judicial). No se puede ser presidente durante más de cuatro años consecutivos y esto se aplica también en la práctica al Vicepresidente y al Tesorero.

Una vez al año (actualmente en julio), el Council se encara con el Foro en la Asamblea General Anual que normalmente se celebra en el ambiente medieval del Middle Temple Hall. Cualquier miembro del Foro está en libertad para someter a discusión en esta Asamblea la resolución que le

plazca, con tal que dé noticia de la misma por escrito al Secretariado del Council con veintiún días de antelación, por lo menos. Antes que estas mociones privadas sean examinadas y debatidas, dirige el Meeting el Attorney General, quien preside como cabeza del Foro, y también el Presidente del Council. Se acostumbra incluir en estas alocuciones una reseña breve de las principales cuestiones que ocuparon la atención del Council durante el año anterior, tratando los principales problemas profesionales y las líneas generales de sus posibles soluciones. El presidente concluye su alocución proponiendo la aprobación de la memoria anual (Annual Statement) del Council sobre sus actividades durante el último año. Dicha memoria se remite a todos los miembros del foro con un mes de antelación a la Asamblea.

Además de la Asamblea General Anual, el Council puede convocar y a veces convoca Asambleas Generales Extraordinarias, que pueden también ser solicitadas en cualquier tiempo por al menos cuatro barristers en ejercicio.

Los asuntos del Council se dirigen principalmente por sus diversos comités.

Hay siete comités permanentes: ejecutivo, actuación profesional, reforma de leyes, relaciones externas, asistencia judicial, edificios de tribunales, y educación jurídica. Hay también dos comités permanentes adjuntos (Inns of Court y Law Society). Además el Council tiene cuatro miembros en el Comité de Asistencia Judicial de la Law Society, sobre el que recae la administración de la asistencia judicial (Legal Aid and Advice Act 1949).

Se nombran comités especiales como y cuando precisa. El Comité Ejecutivo se ocupa de muy diversos asuntos, y se reúne cada quincena durante el año judicial.

De todos los asuntos se ocupa en primer término el Secretariado y, cuando fuere necesario, se asignan a los Comités respectivos. Estos tienen amplia autoridad para tomar decisiones en materias de su competencia. Además pueden hacer recomendaciones al Council en pleno.

El Council se reúne mensualmente durante la época de sesiones y el orden del día consta de informes y recomendaciones de los diversos comités.

En lo que se refiere a finanzas, el Council obtiene la mayor parte de sus rentas de cuotas suscritas y el resto de las aportaciones anuales de los Inns of Court. Cada miembro en ejercicio del Foro (son dos mil aproximadamente) suscribe generalmente cierta suma cada año según su antigüedad, pero el Council no tiene autorización para obligar al pago de las cuotas y su complacencia en prestar sus servicios a un miembro del Foro es independiente de que esté al corriente en el pago de la cuota. Recibe también ayuda financiera de profesionales que no ejercen, pero que desean estar en contacto con las actividades del Council.

Funciones del Council

Como ya fue dicho, son funciones del Council examinar todas las materias que afecten a la profesión y actuar en relación con las mismas según

juzque conveniente. Más concretamente y según un estatuto revisado y aprobado en la Asamblea General de 1946, son las siguientes:

- a) El mantenimiento del honor y de la independencia del Foro, y su defensa en sus relaciones con los poderes ejecutivo y judicial.
- b) El fomento de la educación jurídica y del estudio de la jurisprudencia.
- c) La mejora de la Administración de Justicia, del procedimiento, del arreglo de los asuntos, los informes legales, juicio por jurados y sistema de circuito.
- d) El establecimiento y mantenimiento de un sistema de rápida y eficiente asistencia judicial y consejo para aquellas personas necesitadas, independientemente de sus posibilidades de pago.
- e) Promover y abogar por las reformas legislativas.
- f) Las cuestiones de conducta profesional, disciplina y etiqueta.
- g) El fomento de las buenas relaciones e inteligencia entre las dos ramas de la profesión.
- h) El fomento de las buenas relaciones entre el Foro y los abogados de otros países.
- i) La protección del Derecho Público de acudir a los Tribunales y de representación por abogados ante los mismos.

Según veremos en próximo párrafo sobre su organización, el Council se compone de barristers en ejercicio, salvo dos posibles excepciones, y en general puede decirse en verdad que representa principalmente sus intereses profesionales. Presenta hoy el Foro gran número de miembros que son admitidos y después no siguen ejerciendo, o, si ejercen, cesan de hecho en un período relativamente breve. Ello es debido en gran parte a motivos económicos y especialmente a la dificultad para los jóvenes de obtener medios de subsistencia durante los primeros años de ejercicio, cuando las ganancias son despreciables. Mas sean cualesquiera las causas, el resultado es que frente a los dos mil barristers en ejercicio, probablemente hay un número tres o cuatro veces mayor que forman en otras ocupaciones como cargos del Gobierno, servicio diplomático, colonias, administración local, comercio e industria. El Council no pretende procurar ninguna representación colectiva a estos barristers. Sus actividades y sus intereses son tan diversos que ello sería imposible en todo caso. Pero el Council está dispuesto a examinar peticiones de ayuda que puedan ser hechas por cualquier sector de barristers en ejercicio. Así el Council ayudó a Miembros del Foro empleados en el Government Legal Service durante una reclamación de más altos salarios fomentada hace años. Pero dejando a un lado la cuestión de ayuda, el Council no puede desconocer actividades de barristers no ejercientes cuando amenacen socavar el alto prestigio de la profesión o llevar al foro a un conflicto con los solicitors. El Council tiene limitados deberes para con aquellos titulados que no ejercen como barristers y por fuerza tiene que dictar de vez en cuando normas para su gobierno. De hecho durante cada año recibe peticiones de informe y da normas de conducta a apreciable número de aquellos. Mas sin perjuicio de estas observaciones preliminares, las

ulteriores alusiones al Foro y a los barristers se refieren a los que se hallan ejerciendo la profesión.

III.—DISCIPLINA Y ETIQUETA PROFESIONAL

Se notará que uno de los fines expresos del Council arriba mencionados son las cuestiones de conducta profesional, disciplina y etiqueta. Debe aclararse ante todo que el Council no tiene facultades disciplinarias directas. Las únicas personas que pueden imponer cualquier clase de castigo por mala conducta profesional son los "Benchers", organismo de gobierno del Inns of Court a que pertenece el infractor. Los "Benchers" tienen atribuciones para expulsar, suspender en el ejercicio o imponer sanciones. Se dá siempre derecho de apelación ante el Lord Chancellor y un Comité de Jueces de la High Court, en favor del barrister que ha sido declarado culpable de mala conducta profesional por el "Inn" a que pertenece.

Aunque el Council no tiene atribuciones para pensarlos, puede y debe investigar las quejas que se le hagan concernientes a la conducta profesional de miembros del Foro. Si después de investigación el Council estima que prima facie la actuación disciplinaria es procedente, remite el caso al "Inn" competente para su examen por los "Benchers". El Council también dicta decisiones sobre cuestiones de etiqueta que se publican cada año en el informe anual (Annual Report o Annual Statement). Estas decisiones dictadas a lo largo de un período de sesenta años comprenden las más variadas materias. En algunos aspectos decisiones aisladas o particulares han sido codificadas formando colecciones de normas. El Council no tiene facultades para imponer estas normas o decisiones pero un barrister que las ignore o las infrinja está expuesto a ser denunciado a su Inn. Acaso una sanción aun más eficaz es la fuerza moral de la opinión colectiva del Foro expresada a través del Council, organismo que tiene el más alto acatamiento por parte de la inmensa mayoría de los barristers.

Principales normas que rigen la práctica forense

Antes de intentar exponer las normas que un barrister debe observar en la eficaz dirección de su ejercicio, es pertinente mencionar ciertos principios fundamentales, aunque no necesariamente de carácter ético, que deben ser escrupulosamente observados por todo miembro del Foro que desee continuar en su profesión.

Ante todo, como fué ya expuesto, un barrister no puede hacer trabajo profesional alguno sino por encargo de un solicitador. Esta norma hasta fechas recientes no comprendía el área de los asuntos no contenciosos, más virtualmente hoy día se aplica a todos. Hay, sin embargo excepciones importantes:

- a) La antigua norma de que un detenido que esté sin representación puede, cuando es llevado al banquillo, escoger para su defensa cualquier abogado que pueda encontrarse en aquel momento en el Tribunal, por los honorarios fijos de dos guineas, y

- b) los casos en que un Juez, o Recorder o Presidente de Quarter Sessions llama al abogado que se encuentre en el Tribunal para encomendarle la defensa de un detenido que no tenga medios para pagarla particularmente.

En tales casos no se llama a un solicitador.

En segundo lugar un barrister no puede entrar en ninguna clase de sociedad (partnership). Debe contar por completo con sus propios esfuerzos, práctica y talento, aparte la asistencia que reciba de su empleado y el dictamen frecuentemente solicitado y obtenido de sus colegas. La idea frecuente entre los profanos de que hay cierta especie de asociación entre los barristers porque tienen en común algunas habitaciones carece de fundamento. El cliente da sus instrucciones a una firma de solicitors (que pueden ser socios) pero los solicitors no dan instrucciones a una firma de barristers; pueden darlas sólo a uno o más defensores individuales. Y cuando un barrister a quien se le ha confiado actuar ante el Tribunal advierte que es incapaz de hacerlo por cualquier causa, no puede entregar el asunto a otro barrister sin la autorización del solicitador. Caso de no obtener tal autorización, tiene que devolverle su informe, memorial o instrucciones, llamadas "brief".

En tercer lugar, un barrister en ejercicio no puede tener ninguna otra profesión o negocio o ser socio o empleado o dependiente en relación con tales negocios o profesión. El origen de esta norma probablemente descansa en la creencia secular de que la dedicación a los negocios era algo que debía considerarse degradante para un caballero. Fué y es esto aplicable también a algunas otras profesiones como la de oficiales de las fuerzas armadas pero actualmente acaso la más convincente razón en que se basa el principio es la importancia de mantener la situación de completa independencia y separación en que se confía debe mantenerse un barrister. Si fuera posible a un barrister ejercer fácilmente otra profesión o dedicarse a los negocios, surgiría un peligro por su sujeción a influencias externas que podrían afectarle, con detrimento de su objetividad para aquellos clientes por quienes tuviera que actuar en el ejercicio de su profesión jurídica. La regla general no carece de excepciones, la más importante de ellas es acaso que un barrister en ejercicio puede ser miembro del Parlamento. Puede ser también director de sociedades de buena reputación (no se incluye en esta concepción, por ejemplo una Sociedad que se ocupe de fútbol y especulaciones con fondos públicos). Creando esta última excepción el Council ha trazado una diferencia entre los trabajos usuales de los directores en el retiro o aislamiento del Consejo por un lado y la activa gestión o dedicación a los negocios, por otro.

Además está bien establecido que un barrister en ejercicio puede dedicarse al periodismo y a la enseñanza (comprendiendo la completa dedicación al profesorado universitario), y la preparación de alumnos para exámenes de derecho. Finalmente debemos mencionar aquí que muchos barristers en ejercicio prestan sus servicios en Centros de Asistencia Judicial que se han establecido en Londres y otras partes para dar ayuda gratuita a ciuda-

danos que no pueden pagarlos, mas por este trabajo aquellos no pueden percibir remuneración.

En cuarto lugar, a un barrister le está absolutamente prohibida cualquier forma de autopropaganda (y de captación de clientela, llamada ésta en inglés "touting" o "canvassing"), para asuntos profesionales. Hasta fechas bien recientes esta norma no constaba por escrito, pero su infracción en recientes años movió al Council a redactar y publicar detalladas normas para el Foro. Pueden ser de interés las siguientes:

Normalmente no debe un barrister presentarse o permitir ser presentado como tal, por ejemplo, en sus membretes o tarjetas de visita o artículos por él escritos para la prensa o publicaciones periódicas, al menos que éstas sean jurídicas.

En ningún caso debe conceder entrevistas a la prensa referentes a cualquier caso o materia de que se haya ocupado profesionalmente. No puede escribir para su publicación o dar publicidad en forma alguna a su vida, ganancias o ejercicio de la profesión. No debe hacer gestiones para procurar o permitir la publicación de su fotografía en la prensa o periódico alguno, como miembro del Foro. Tampoco debe un barrister intervenir en emisiones de radio o televisión sobre temas legales sin la autorización del Bar Council, y al conceder la autorización el Council tiene que examinar en cada caso como debe ser anunciado y presentado el miembro del Foro, en relación con las emisiones.

Finalmente un barrister no debe tratar de sus propios honorarios profesionales. Los honorarios por cada asunto o trabajo que hace deben ser gestionados y convenidos entre su empleado y el solicitador o el empleado del solicitador. Los honorarios convenidos para la defensa de un asunto ante los Tribunales deben ser consignados siempre en el "Brief", al iniciarse el asunto. De ningún modo deben aceptarse honorarios eventuales, mejor dicho honorarios que dependan del resultado del asunto.

Normas que rigen la aceptación de los asuntos

Un barrister está obligado a aceptar cualquier asunto ("Brief") ante los Tribunales en que ejerce mediante decorosos honorarios profesionales, proporcionados a las dificultades y extensión del caso. No puede elegir y escoger sus asuntos. Bien ha sido comparado por ello a un taxista, que está obligado a llevar al primer viajero que desee alquilar su coche.

Es interesante notar en relación con lo anterior el contraste entre la obligación que pesa sobre un miembro del Foro inglés y el principio que rige la defensa ante los Tribunales de algunos otros países, principalmente, que un abogado no debería actuar en asunto alguno sin creer honestamente en su justicia. Esta tesis es completamente incompatible con la aportación que el Foro hace al sistema jurídico inglés, por dos razones. La primera, que podría proporcionar (al criterio de la profesión al menos) una completamente indeseable vía de escape para el Foro llamado a ocuparse de alguna causa impopular; y segundo, que se convertiría este en usurpador de las funciones del mismo Tribunal apartándose de la función de la Abogacía.

Esta norma fundamental de la profesión llegó a ser establecida finalmente en el año 1792 como resultado del juicio de Tom Paine. Tom Paine había escrito un libro titulado "Derechos del Hombre" que contenía ciertas apreciaciones injuriosas sobre los soberanos Guillermo III y Jorge I. Fué acusado de injurias. Thomas Erskine, miembro del Foro inglés, comprendió que su deber como barrister era defender al preso con todas sus facultades. Sin embargo se le presionó para persuadirle de que rehusara la defensa, pero aceptó y al dirigirse al jurado dijo estas memorables palabras:

"Quiero eternamente, a todo riesgo, mantener la dignidad, la independencia y la integridad del Foro inglés, sin el cual no existiría imparcial justicia, parte ésta la más preciada de la constitución inglesa. Desde el momento en que un abogado pueda permitirse decir que quiere o que no quiere ponerse entre la Corona y el procesado en el Tribunal ante el que habitualmente ejerce, desde aquel momento las libertades de Inglaterra tocan a su fin. Si el abogado niega su ministerio por lo que pueda pensar sobre los cargos o sobre la defensa, asume el carácter de Juez, mucho antes de la hora del juicio, y proporcionalmente a su rango y prestigio pone la decisiva influencia de una opinión acaso errónea en los platillos de la balanza, contra el acusado en cuyo favor los humanos principios del derecho inglés sientan toda presunción y encargan al verdadero Juez ser su guía".

El jurado declaró culpable a Paine, y Erskine se arrepintió de aceptar la defensa. Perdió su cargo de Attorney General, aunque el Príncipe de Gales lo desagravió más tarde nombrándole Canciller.

Hay más recientes ejemplos donde este básico deber del barrister inglés ha sido puesto a prueba. En el año 1920, dos eminentes Abogados que también eran miembros del parlamento aceptaron la defensa de ciertos hombres públicos de quienes eran contrarios políticos y cuya reputación había sido objeto de ataques en relación con asuntos que habían despertado los más encarnizados sentimientos partidistas. Se suscitó una gran controversia que tuvo mucha publicidad en "The Times" sobre si los abogados en cuestión habían obrado correctamente aceptando la defensa. Se dijo que la norma según la cual un barrister tiene el deber de aceptar cualquier defensa ante los Tribunales en que ejerce la profesión, debería descartarse cuando su acatamiento implicase abandono de más altos deberes para con el Estado. Se discutió que aceptando estos casos los abogados en cuestión habían hecho imposible el cumplimiento de sus deberes como miembros del Parlamento para con sus electores y para con el público. Pero, ante la opinión profesional, los dos abogados obraron completamente de acuerdo con sus deberes como miembros del Foro. Un barrister puede llegar a ser miembro del parlamento si desea ser candidato y si es elegido, pero los deberes y obligaciones que adquiere al serlo no pueden modificar aquellos que ya tiene como miembro del Foro para con los clientes que deseen contar con sus servicios profesionales.

Aún más recientemente hay ejemplos, durante la segunda Guerra Mundial, en que miembros del Foro inglés defendieron a espías o quinta columnistas, especialmente odiados por el público en general. Ningún miem-

bro del Foro negó nunca la defensa de éstos y cierto número de ellos fue patrocinado por abogados del más alto prestigio.

Resume la cuestión muy suscintamente el Dr. Samuel Johnson al decir:

"No es de cuenta del Abogado la justicia o injusticia de la causa que emprende, al menos que su cliente le pregunte tal opinión, pues entonces está obligado a dársela honestamente. La justicia o injusticia de la causa es cuestión que debe seguir el Juez. Piense, Señor, ¿cuál es el fin de los Tribunales de Justicia? Es que todo ciudadano pueda tener su causa justamente juzgada, por hombres nombrados para juzgar causas. El abogado no está para decir lo que sabe, para decir mentira; no está para mostrar lo que sabe, haciendo un falso documento; pero no está para usurpar la competencia del jurado y del Juez diciendo lo que será el resultado de la prueba, lo que será el resultado de la discusión jurídica... Si los abogados debieran abstenerse de emprender causa alguna hasta que estuvieran seguros de su justicia, un hombre podría ver impedido el juicio de su reclamación aunque si fuera examinada judicialmente podría ser declarada muy justa su demanda".

Tiene sus excepciones la regla de que un barrister debe aceptar cualquier "Brief" ante los Tribunales en que ejerce su profesión. La primera se aplica cuando el Abogado se encuentra ante un conflicto de intereses en el caso de presentarse especiales circunstancias que harían difícil para él mantener su independencia profesional o harían por otra parte incompatible con los más altos intereses de la administración de justicia la aceptación del asunto. Tal conflicto puede surgir de muy diferentes maneras. Se cita como ejemplo frecuente el caso de que un barrister sea miembro de algún organismo o asociación con carácter no profesional o está íntimamente vinculado a los mismos. En tal caso es norma general que no pueda actuar profesionalmente por o contra aquel organismo o asociación. Por ejemplo, un barrister que sea miembro de una "autoridad" local no puede aceptar asunto por o contra ella, y un barrister que sea director de una compañía no puede actuar en favor de esta compañía.

El mismo principio se aplica cuando un barrister obtiene un nombramiento relacionado con la administración de justicia. Así un Recorder no puede actuar ni por la acusación ni por la defensa ante la "Magistrates Court" del distrito en que es "Recorder", y un barrister que sea "County Magistrate" no deberá ejercer ni en el County Quarter Sessions ni ante los Magistrates Court integrada por Jueces del distrito en que sea Magistrado.

La segunda excepción a la regla general sobre aceptación de asuntos se da cuando el Abogado comprueba que sería personalmente embarazosa. La dificultad puede presentarse en dos formas diferentes. Se presenta la primera cuando el abogado se halla en posición de información confidencial de fuente distinta de las instrucciones recibidas. Su deber en tales circunstancias ha sido establecido como sigue:

"Ningún abogado puede ser obligado a aceptar algún asunto si previamente ha aconsejado a otra persona sobre la materia o en rela-

ción con la misma, y no debiera hacerlo así si estuviera embarazado en el cumplimiento de sus deberes por razón de la confianza en él depositada por dicha tercera persona, o si su aceptación de un asunto sería incompatible con las obligaciones de otro aceptado ya, y si ha tomado tal asunto inadvertidamente lo rechazará”.

En segundo lugar tal dificultad puede derivar de algunas relaciones personales entre el abogado y alguna de las partes. Aunque no existe norma escrita está bien sobrentendido que si a causa de tal relación el abogado encontrase difícil o imposible mantener la independencia y objetividad de él esperadas en el cumplimiento de su deber para con su cliente, está justificado declinar su actuación y en verdad no debería prestarla. Razonablemente no puede contarse con que acuse a un familiar próximo o a un amigo personal, o que actúe contra él en un asunto civil.

El nombramiento de abogado le sitúa en una relación confidencial y le impone el deber de no comunicar a tercera persona información que le sea confiada en calidad de defensor. Este deber, siendo norma de conducta profesional, ha sido también establecido por resoluciones de los tribunales. Incluso podrían intervenir los tribunales para evitar que el abogado revele los secretos del cliente.

El desenvolvimiento de la práctica del foro es tal que el abogado se encuentra a veces con que dos asuntos que debe defender han sido señalados para el mismo día, y, en consecuencia, que le es imposible atender a ambos. Es primordial deber de un barrister no poner en un aprieto a su cliente y cuando prevé un antagonismo o incompatibilidad, darle tiempo bastante para que se busque otro abogado y para que éste se imponga a su cliente y cuando surge un antagonismo o incompatibilidad, darle tiempo bastante para que se busque otro abogado y para que éste se imponga a su cliente y cuando surge una incompatibilidad entre la defensa de una persona acusada de un delito y la de otra en pleito civil, normalmente el abogado debe declinar esta última. Sir John Simon dijo el año 1931, durante su alocución a la Canadian Bar Association, en Ottawa: “Existe una honrosa tradición en el foro inglés; cueste lo que cueste cuando un colega, que puede estar ocupado con diferentes asuntos, acepta y es citado para la defensa del más bajo delincuente acusado de un crimen, está obligado a prestar su personalísima atención a aquel trabajo, por odioso y no remunerado que pueda ser, con exclusión de cualquier otro asunto que pueda ofrecérsele”.

La dirección de las actuaciones

Según las mejores tradiciones del foro inglés un barrister, obrando con todos los respetos debidos al Tribunal ante el que ejerce, defenderá intrépidamente los intereses de su cliente sin temor a cualesquiera posibles

consecuencias desagradables para el mismo barrister o para terceros. En relación con la defensa de presos, el abogado tiene los mismos privilegios que su cliente para asegurar y defender los derechos de su patrocinado y para proteger su libertad o su vida, mediante la exposición, libre y sin trabas, de todo hecho y el empleo de todos los argumentos y observaciones que legítimamente puedan servir a su fin según los principios y prácticas del derecho, velándose celosamente cualquier intento de restringir este privilegio. Todo abogado de un acusado debe emplear su mayor esfuerzo para defenderlo, sin importarle cuanto esté contra él la opinión pública, sin importarle lo desagradable de la tarea, sin importarle los inconvenientes que reportará al mismo abogado, ni la cuantía de sus honorarios. Debe sacar el mayor partido posible de cada defecto y de cada boquete en la red que parece cerrarse en torno al desgraciado cliente. Pero no está autorizado para imputar a otra persona, precipitada o temerariamente, el delito de que se acusa a su defendido, al menos que los hechos o circunstancias suministrados como prueba o racionalmente deducidos de la misma lleven a la razonable sospecha de que el delito puede haber sido cometido por dicha persona, a la que de esta forma se le imputa.

No puede el abogado, si actúa como defensor, estipular o trazar un límite de defensa para el acusado. Esto plantea la cuestión sobre lo que debe hacer el abogado si su cliente se confiesa culpable.

La orientación marcada por el Bar Council sobre este punto es la siguiente:

"Son aplicables razones distintas a los casos en los cuales la confesión se hizo antes de que el abogado emprendiera la defensa, y a aquellos otros en los que la confesión se hace posteriormente durante el curso de las actuaciones.

"Si la confesión tuvo lugar antes de iniciarse las actuaciones, es muy de desear que el abogado a quien fue hecha no emprendiera la defensa, puesto que le sería muy embarazosa la dirección del asunto y ningún perjuicio puede causarse al acusado requiriéndole para nombrar otro defensor.

"Razones distintas se aplican en aquellos casos en los cuales la confesión fue hecha durante el curso de las actuaciones o en tales circunstancias que el abogado nombrado para su defensa no puede retirarse del asunto sin comprometer seriamente la situación del acusado.

"Examinando los deberes de un abogado nombrado defensor de la persona acusada de un delito, que le ha confesado su comisión en las circunstancias mencionadas en el párrafo inmediatamente anterior, es esencial tener presente estos puntos con toda claridad: (1) toda infracción punible es una violación del common law o statute law, cometida por persona de mente e inteligencia sanas; (2) que la conclusión en un juicio criminal es siempre si el acusado es culpable del delito imputado, no si es inocente; (3) que la carga de la prueba pesa sobre la acusación. De la clara apreciación de estos tres puntos depende en gran parte el verdadero concepto de

los deberes del abogado para con el acusado. Su deber es evitar a su cliente, en cuanto sea posible, el ser condenado, salvo por un tribunal competente y con prueba legal bastante para fundamentar una condena por el delito de que es acusado.

"Las formas en que este deber puede ser cumplido con éxito, en relación con los hechos concurrentes, son: (a) Demostrando que el acusado no era responsable de sus actos en la época de la comisión del delito imputado a causa de su locura o falta de responsabilidad penal, o (b) convenciendo al tribunal de que la prueba de la acusación no merece crédito, o mereciéndolo no es bastante para justificar una condena por el delito acusado, o (c) defendiendo como dudosa la tesis afirmativa de la acusación.

"Si el deber del abogado quedó correctamente expuesto anteriormente, resulta que el mero hecho de que la persona acusada de un delito lo confiese en las circunstancias antes mencionadas a su abogado, no es obstáculo para que éste intervenga o continúe interviniendo en su defensa, ni en verdad, debe tal confesión librar al abogado de hacer cuanto honorablemente le sea posible por su cliente.

"Pero tal confesión impone muy severos límites a la actuación de la defensa. Un abogado "no puede sostener lo que sabe que es mentira. No puede consentir en un fraude, menos aún intentar cometerlo".

"Mientras que, por lo tanto, sería correcto oponer la incompetencia del tribunal, defectos de forma del proceso, inadmisibilidad de alguna prueba o insuficiencia de la admitida, no tendrá en absoluto razón sugerir que alguna otra persona habría cometido el delito incriminado o proponer alguna prueba que el abogado ha de saber que es falsa teniendo en cuenta la confesión, cual sería, por ejemplo, la encaminada a probar una coartada para demostrar que el acusado no podía haber realizado el hecho, o que no lo había cometido; es decir, un abogado no debe defender una tesis afirmativa incompatible con la confesión que ha recibido (ni a excitación del acusado ni de otro modo).

"Cuestión más difícil es saber dentro de qué límites, en el caso supuesto, puede un abogado impugnar la prueba de acusación, ya sea mediante repreguntas o en su informe ante el tribunal. No puede establecerse norma más clara que ésta: está autorizado para poner a prueba la declaración de cada testigo y para alegar que la prueba tomada en su conjunto no es bastante para llegar a probar que el acusado es culpable del delito imputado. No deberá ir más lejos el abogado".

Un abogado acusador permanece en una posición completamente distinta de la del defensor o de la de aquél que patrocina al demandante o al demandado en un pleito civil. El abogado de la Corona (Crown counsel) es un representante del Estado; su misión es auxiliar al Jurado para llegar a descubrir la verdad. No debe alegar ningún argumento que no esté bien

arraigado en su mente, ni intentar excluir cualquier prueba legal que pudiera ser importante para los intereses del acusado. Su deber no es obtener una condena por todos los medios, sino simplemente presentar ante el jurado el conjunto de hechos que comprende la causa, hacerlos perfectamente inteligibles y comprobar que el jurado está instruido sobre el derecho y en condiciones de aplicarlo a los hechos. Su tarea es mostrar todos los hechos al jurado en forma justa e imparcial.

Sería impropio del abogado de la acusación intentar mediante su informe influir en el tribunal para lograr más severa sentencia, u oponerse después del informe alegando atenuantes por el abogado defensor, quien solicita que el preso sea obligado a comparecer ante el Juez para mantener el orden. Al contrario, es práctica general y correcta del acusador, especialmente en el caso de un delincuente sin representación, llamar la atención del tribunal sobre cualquier circunstancia atenuante que haya advertido.

El abogado siempre ha de tener presente que, además de sus deberes para con el cliente, tiene también otro con el tribunal, y estas dos obligaciones parecen a veces entrar en conflicto. De ningún modo debe engañar o extraviar al tribunal y el alcance de esta regla es tal que obliga al abogado a llamar la atención del tribunal sobre cualquier norma o resolución aplicable, sea favorable o contraria a su tesis. Pero el abogado no tiene el deber de revelar hechos que le sean conocidos sobre la reputación y antecedentes del cliente, ni de corregir la información que pueda ser facilitada al tribunal por el acusador si tal corrección fuese en perjuicio del cliente.

El abogado deberá siempre tratar al tribunal con deferencia y cortesía, y esto se aplica igualmente a los magistrados del tribunal de distrito como al más alto tribunal del país.

Es práctica establecida que los testigos no deben estar presentes en las consultas y conferencias con el abogado, y éste no debe entrevistarse con aquellos ni antes ni durante el juicio. Se admite, sin embargo, que debe haber excepciones a esta práctica, cuestión que debe dejarse al recto juicio y discreción del abogado en cada caso concreto, en cuanto a si está justificado apartarse de tal práctica. Sin embargo el abogado no puede comunicar directa o indirectamente con un testigo (sea o no su cliente) que ha comenzado a prestar declaración, hasta que la termine, salvo el consentimiento del abogado de la parte contraria o el permiso del tribunal.

Ya nos referimos al iniciar este artículo al contraste de la declaración de un testigo mediante las repreguntas (cross-examination). Es ésta un arma poderosa en las manos de un abogado que sabe como manejarla para su mejor provecho. Es de capital importancia que no se abuse de ella y pensando en esto el Bar Council ha dictado reglas que determinan los límites de su legítimo uso. Las principales son las siguientes:

El abogado no debe hacer al testigo preguntas encaminadas solamente a malestar o a insultar, a él o a un tercero, y debe estar en guardia para no ser empleado por su cliente como un medio para plantear tales

preguntas. No debe hacer al testigo preguntas que sugieran fraude, mala conducta o la comisión de cualquier delito, si el único fin de tales preguntas es ofender la reputación o la fama del testigo. Pero está justificado hacer tales preguntas si resulta que las materias propuestas al testigo forman parte de la causa de su cliente. No deben hacerse preguntas que ataquen la reputación del testigo con el fin de resquebrajar su credibilidad solamente, a menos que el abogado que las formule tenga fundamentos para creer racionalmente que la imputación que la pregunta implica es cierta o bien fundada; y mientras el abogado pueda recibir informes de su solicitador sobre si aquella imputación es cierta o bien fundada, no puede recibirlos o admitirlos de otra persona, sin cerciorarse, en cuanto lo permitan las circunstancias, de que hay razones bastantes para ello.

William W. Boulton *

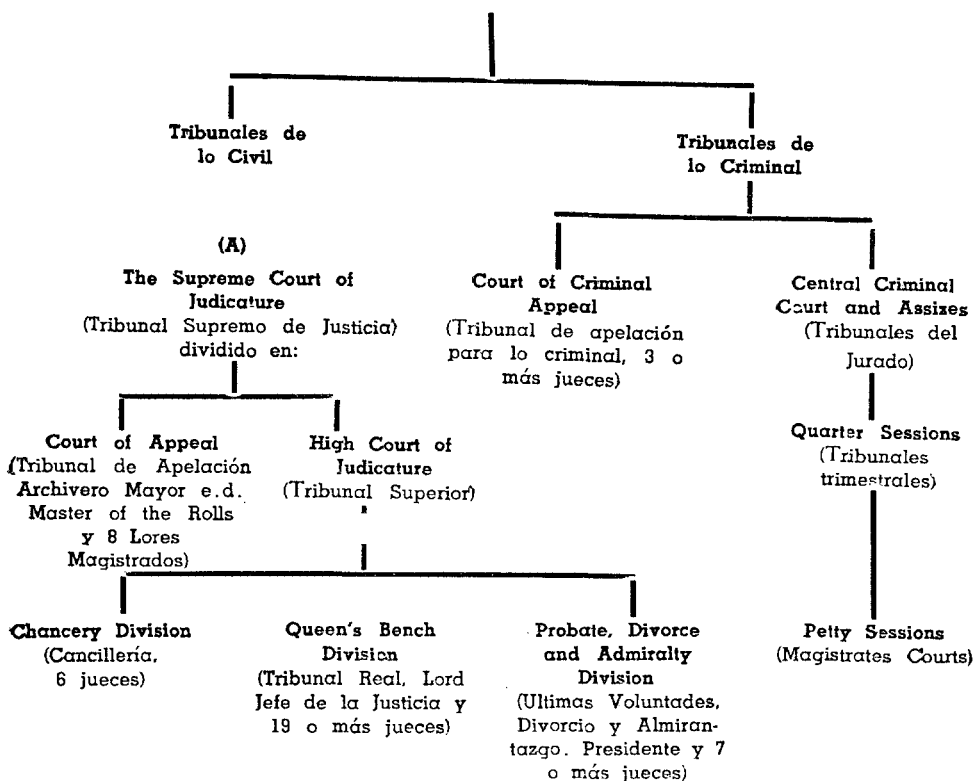
* Barrister-at-Law del Inner Temple; Secretario del Bar Council de Inglaterra y de Gales.

A P E N D I C E

LA ORGANIZACION JUDICIAL INGLESA

CAMARA DE LOS LORES

La última instancia, tanto en asuntos civiles como criminales procedentes de la Court of Appeal, y —aunque en forma limitada— en asuntos criminales procedentes de la Court of Criminal Appeal, compete a la Cámara de los Lores, que preside el Lord Canciller, cuando asiste.



(B)

THE COUNTY COURTS

Tribunales de Distrito. Hay unos 59 Circuitos de Tribunales de Distrito en Inglaterra y Gales; para cada Circuito hay un Juez de Tribunal de Distrito, que puede constituir su Tribunal en unas 12 ciudades de su Circuito.